

Harry G. Frankfurt
La importancia
de lo que nos preocupa
Ensayos filosóficos

Traducido por Verónica Inés Weinstabl
y Servanda María de Hagen

Del mismo autor

- Las razones del amor*, Barcelona, 2004
Necessity, volition, and love, Cambridge, 1998 (edición española
en preparación por Katz Editores)
On Bullshit, Princeton, New Jersey, 2005 (la versión original de este breve ensayo
fue publicada originalmente en *La importancia de lo que nos preocupa*)
Demons, dreamers and madmen: the defense of reason in Descartes' meditations,
Nueva York y Londres, 1970
Freiheit und Selbstbestimmung, Berlin, 2001

katz

conocimiento

3 Coacción y responsabilidad moral

En ciertos casos, si no se llega hasta a alabar, por lo menos se perdona a un hombre que hace lo que no debe en circunstancias superiores a las fuerzas ordinarias de la naturaleza humana, y que nadie podría resistir.

Aristóteles, Ética a Nicómaco III, 1, 1110a

1

Los tribunales pueden negarse a admitir como prueba una confesión —alegando que se hizo bajo coacción— que la policía obtuvo de un prisionero bajo la amenaza de golpearlo. Sin embargo, es menos probable que los cómplices del prisionero, que quedaron comprometidos por su confesión, acepten que éste realmente confesó bajo coacción. Es posible que sientan, quizá justificadamente, que él hizo una elección censurable y que actuó mal: debería haber aceptado la paliza en lugar de traicionarlos. Es decir, en ocasiones —aunque no siempre—, el uso del término *coacción* significa la exclusión de la responsabilidad moral. Por esa razón, se considera que una persona que actúa bajo coacción no lo hace libremente o por su propia voluntad. Puede afirmarse que no se puede ni reconocer mérito ni culpar a una persona por lo que ha hecho, entonces, demostrando que fue *coaccionada* a hacerlo.

A veces se dice que una persona ha sido coaccionada aun cuando no ha llevado a cabo ninguna acción. Supongamos que un

hombre aplica una fuerte presión en la muñeca de otro y lo fuerza a soltar el cuchillo que tiene en la mano. En este caso, que involuntariamente lo que puede llamarse una *coacción física*, la víctima no es obligada a actuar; lo que sucede es que sus dedos se aflojan por la presión aplicada en su muñeca. En algunas situaciones, puede ser difícil, o aun imposible, saber si se llevó a cabo una acción o no. Tal vez, no quedará claro si el hombre soltó el cuchillo porque sus dedos se aflojaron o porque deseaba evitar que continuara la presión en su muñeca. O supongamos que están torturando severamente a un hombre para obligarlo a revelar una contraseña, y que en cierto momento pronuncia la palabra. Puede no haber forma de descubrir si dijo la palabra ante la amenaza de sufrir más dolor o si —venida su voluntad por la agonía de lo que ya había sufrido— la palabra salió involuntariamente de su boca.

Propongo considerar los casos de coacción en los que la víctima es obligada a llevar a cabo una acción, al proporcionársele algún motivo para hacerlo, pero que se asemejan a casos de coacción física por el hecho de que no debe considerarse a la víctima moralmente responsable por lo que ha sido obligada a hacer. Podríamos decir que en casos de coacción física, el cuerpo de la víctima es usado como un instrumento cuyos movimientos están sometidos a la voluntad de otra persona. En cambio, en aquellos casos de coacción que me ocupan, la voluntad de la víctima es sometida a la voluntad de otro. En esos casos, ¿cómo afecta la coacción la libertad de su víctima? ¿Qué fundamento proporciona para juzgar que la víctima no es moralmente responsable por hacer lo que ha sido obligada a hacer?

Hay distintas formas en las que una persona puede intentar motivar a otra a llevar a cabo cierta acción. Limitaré mi atención a sólo dos de ellas: proferir una amenaza condicional y hacer un ofrecimiento condicional. En cada una, una persona (P) propone originar cierta situación (C) si la otra persona (Q) lleva a cabo cierta acción (A). La cuestión de si una persona que hace una propuesta de este tipo en realidad está profiriendo una amenaza o haciendo un ofrecimiento depende, en parte, de sus razones, sus intenciones y sus creencias. Las mismas consideraciones deben hacerse también al interpretar la respuesta subsiguiente de la per-

sona que recibe la amenaza o el ofrecimiento. Sin embargo, para simplificar mi análisis, en general pasaré por alto estos factores. Cuando digo que una persona hace una amenaza o un ofrecimiento, se debe suponer que satisface todas las condiciones necesarias para hacerlo respecto de sus razones, sus intenciones y sus creencias, de la misma manera que cuando digo que una persona se somete a una amenaza o le hace frente, o bien acepta o rechaza un ofrecimiento. También se debe suponer que todas las amenazas y los ofrecimientos son creíbles y firmes: todas las personas involucradas tienen razones suficientes para creer que las propuestas en cuestión serán llevadas a cabo si sus condiciones se cumplen.

Las formulaciones condicionales de amenazas y ofrecimientos suelen ser, en realidad, implícita o explícitamente *bicondicionales*. Cuando P propone provocar C si Q hace A, muchas veces también expresa o insinúa que no provocará C si Q no hace A. Esto no es necesariamente así. P puede dejar abierta la suposición de que cumplirá su amenaza u ofrecimiento aun cuando Q realice una acción diferente de la relacionada con la propuesta de P. Sin embargo, cuando un asaltante de caminos le dice a un viajero que debe elegir entre su dinero o su vida, parecería que la frase debe ser interpretada como *bicondicional*: el asaltante de caminos matará al viajero si éste se rehúsa a entregarle su dinero, mientras que, en caso contrario, le perdonará la vida. Y cuando un empleador ofrece pagarle a alguien cierto salario por hacer cierto trabajo, al potencial empleado suele quedarle claro que no se le pagará el salario si declina el ofrecimiento.¹

Puede parecer razonable interpretar que cada propuesta bicondicional que expresa una amenaza o un ofrecimiento necesariamente expresa ambos a la vez. Cuando el asaltante de caminos amenaza con matar al viajero, se puede pensar también que está ofreciendo al viajero su vida a cambio de su dinero; y cuando el empleador le ofrece un puesto a alguien, puede parecer que está amenazando implícitamente con retener el dinero de esa persona

¹ No analizaré propuestas complejas, en las que P propone provocar cierta consecuencia si Q hace A, y hacer algo más que abstenerse de provocar esa consecuencia si Q no hace A.

a menos que acepte el puesto en cuestión. Sin embargo, estoy de acuerdo con Nozick en rechazar la interpretación de que cualquier propuesta bicondicional que haga una amenaza o un ofrecimiento también está haciendo un ofrecimiento o una amenaza correspondientes.² Sin duda, por lo general, no se considera que un comerciante amenazas a sus clientes —ni siquiera mediante insinuaciones— cuando les ofrece sus productos en venta, aunque su ofrecimiento de vender esté naturalmente combinado con una propuesta de retener los productos si el cliente no acepta pagar su precio.

Las amenazas y los ofrecimientos difieren de diversos modos. Una persona que cumple con las condiciones de un ofrecimiento suele tener la opción de no aceptar lo que se le ha ofrecido a cambio, mientras que, habitualmente, esta opción no existe para alguien que cumple con las condiciones de una amenaza. Puede resultar sensato que una persona que ha recibido un ofrecimiento siga mirando para comprar algo mejor, pero alguien que ha recibido una amenaza no tiene una alternativa sensata equivalente. En general, se piensa que amenazar a una persona requiere una justificación, mientras que no existe una presunción similar contra la legitimidad de hacerle un ofrecimiento a alguien.

La diferencia fundamental entre las amenazas y los ofrecimientos, no obstante, es la siguiente: una amenaza pone al destinatario en peligro de recibir un castigo, mientras que un ofrecimiento le brinda la posibilidad de obtener un beneficio. Si la mitad de una propuesta bicondicional es una amenaza, entonces, la otra mitad sería un ofrecimiento si y sólo si el hecho de no infringir el castigo con el cual se amenazó equivaliera a conceder un beneficio; y si una de las mitades de una propuesta bicondicional es un ofrecimiento, la propuesta que la acompaña sería una amenaza si y sólo si el hecho de no brindar el beneficio ofrecido equivaliera a imponer un castigo. Pero, ¿cuáles son las características de los castigos y los beneficios, y en qué condiciones abstenerse de uno equivale a imponer o conceder el otro? ¿Qué determina si la propuesta de P de provocar C si y sólo si Q hace A incluye un ofrecimiento, o sólo una amenaza, o ambos a la vez?

Nozick sugiere el siguiente criterio para distinguir las amenazas de los ofrecimientos: si C “hace que las consecuencias de la acción de Q sean peores de lo que habrían sido en el curso normal y esperado de los acontecimientos”, entonces la propuesta de P es una amenaza; si C hace que las consecuencias sean mejores, la propuesta es un ofrecimiento. Explica a continuación que “se pretende que el término *esperado* se mueva o esté a horcajadas entre *previsto y moralmente requerido*”. Ahora bien, este criterio requiere que el curso de los acontecimientos cuando Q hace A y P provoca C pueda compararse con otro curso de los acontecimientos en que Q hace A. Sin embargo, no está del todo claro cómo se puede identificar este segundo curso de los acontecimientos, que proporciona la base para evaluar la importancia de la propuesta de P. ¿Cuáles son las consecuencias *normales y esperadas* cuando Q hace A, con las que se deben comparar las consecuencias que se producen cuando P provoca C?

El criterio de Nozick admite una variedad de interpretaciones. Consideremos la interpretación que él mismo le da cuando la aplica en su análisis de las siguientes dos situaciones:

(1) P es el proveedor habitual de drogas de Q y hoy, cuando va a verlo a Q, dice que no se las venderá, como lo hace normalmente, por veinte dólares, sino que, en cambio, se las entregará si y sólo si Q le da una paliza a cierta persona.

(2) P es un extraño que ha estado observando a Q y sabe que Q es drogadicto. Ambos saben que el proveedor habitual de drogas de Q fue arrestado esta mañana y que P no tuvo nada que ver con su arresto. P se acerca a Q y le dice que le proveerá drogas si y sólo si Q le da una paliza a cierta persona.⁴

2 R. Nozick, “Coercion”, en S. Morgenbesser, P. Suppes y M. White (comps.),

Philosophy, science, and method: essays in honor of Ernest Nagel, Nueva York,

St. Martin's Press, 1969, p. 447. Realmente estoy en deuda con este espléndido

ensayo, que ha proporcionado una base indispensable para mi propio análisis

de algunos de los temas que trata. Aunque tengo una opinión crítica con respecto a algunas de las opiniones de Nozick, mi ensayo sigue al suyo en distintos

aspectos, que resultarían evidentes a cualquiera que esté familiarizado con ambos.

3 *Ibid.*, p. 447. Nozick no hace comentario alguno acerca de la distinción entre

normal y previsto.

4 *Ibid.*

Nozick cree que la segunda de estas situaciones no contiene amenaza alguna, sino sólo un ofrecimiento. "En el curso normal de los acontecimientos", explica, P_2 "no provee drogas a Q en absoluto, y tampoco se espera que lo haga." Si P_2 no le da drogas a Q , "no le está *reteniendo* drogas a Q ni tampoco está *privando* a Q de las drogas". Simplemente le está "ofreciendo drogas a Q ", por tanto, "como un incentivo para que golpee a otra persona". En cambio, Nozick sostiene que la primera situación contiene tanto un ofrecimiento como una amenaza. Dado que, "en el curso normal de los acontecimientos, [P_1] le provee drogas a Q a cambio de dinero", los términos de esta propuesta significan que P_1 empeorará la situación de Q en caso de que Q no golpee a la persona. Por tanto, P_1 está amenazando a Q . Por supuesto, también le está haciendo un ofrecimiento: dado que Q normalmente no recibe drogas de P_1 , por golpear a una persona, la conveniencia para Q de realizar esta acción está intensificada por la propuesta de P_1 .⁵

En mi opinión, lo que Nozick dice acerca de estas dos situaciones es erróneo. La propuesta de P_1 , como él sostiene, sin duda incluye tanto una amenaza como un ofrecimiento. Pero el criterio que emplea para identificar las amenazas y los ofrecimientos lo lleva a dar una explicación incorrecta de por qué la propuesta tiene este carácter dual. Más aun, cuando este criterio se reemplaza por uno más satisfactorio, resulta evidente que Nozick también se equivoca al considerar la propuesta de P_2 sólo como un ofrecimiento. El hecho es que la propuesta de P_2 incluye no sólo un ofrecimiento, sino también una amenaza. Y lo hace en virtud de las mismas características que hacen que parte de la propuesta de P_1 sea una amenaza.

Si la propuesta de P_1 debiera interpretarse —por la razón que menciona Nozick— como una amenaza de castigo para Q , entonces un carnicero estaría amenazando a sus clientes con un castigo cada vez que subiera el precio de la carne. Lo que P_1 hace al sustituir su antigua propuesta por la nueva es, después de todo, simplemente subir el precio de la droga. En lugar de pedirle a Q veinte dólares por ella, como antes, ahora le pide que haga algo para obtener la

droga que (debemos suponer) a Q le gusta menos que darle veinte dólares a P_1 . Ahora bien, sin duda el carnicero no está proponiendo castigar a sus clientes sólo porque les dice que va a cambiar el precio de un modo que resultará desventajoso para ellos. Es probable que, al decir esto, continúe haciendo sólo un ofrecimiento, aunque menos atractivo que el anterior.⁶ Así, el hecho de que P_1 empeore la situación del drogadicto al cambiar los términos de su propuesta de venderle drogas no puede ser, como afirma Nozick, lo que explica el hecho de que la propuesta de P_1 sea una amenaza. El criterio de Nozick, como él mismo lo interpreta, es inaceptable: no preserva la distinción entre amenazar con castigar a alguien y dificultar sus opciones haciéndole un ofrecimiento peor que el anterior.

Para decidir si P_1 y el carnicero están haciendo amenazas u ofrecimientos, no es esencial comparar, como recomienda Nozick, lo que proponen hacer con lo que *solían* hacer. Más bien, es necesario comparar los acontecimientos que anticipan sus propuestas actuales con lo que ocurriría *ahora* si ellos no intervinieran del modo en que se proponen hacerlo. Y la pregunta sobre qué sucedería ahora sin estas intervenciones no debe responderse citando los términos de las propuestas anteriores del carnicero y de P_1 , puesto que éstos han quedado enteramente anulados por los términos que los han reemplazado. Cuando hacen sus nuevas propuestas, P_1 y el carnicero, en realidad, hacen dos cosas: borran sus propuestas anteriores y establecen nuevos términos. Dado que los términos de las antiguas propuestas se borran y se comienza de cero, no hay un fundamento para suponer que las propuestas anteriores sirven

6 Puede objetarse que, a pesar de mi deseo de dejar a un lado estas consideraciones, las razones del carnicero deben tomarse en cuenta. Sin embargo, aunque supongamos que parte del objetivo del carnicero al aumentar sus precios sea empeorar la situación de sus clientes (véase la condición 3' de Nozick, *op. cit.*, p. 442), no se desprende de ello que su propuesta sea una amenaza. La propuesta puede continuar siendo simplemente un ofrecimiento, a pesar de ser (intencionalmente) tan poco atractiva como para disuadir a los clientes del carnicero de seguir comprándole. Por supuesto, la propuesta del carnicero puede ser una amenaza. Pero si lo es, no es porque (intencionalmente) sea menos favorable para los clientes que una propuesta anterior. Lo es por otras circunstancias, que analizaré más adelante.

para definir lo que sucedería ahora si los términos de las propuestas actuales no se llevaran a cabo, que es lo único que justificaría el procedimiento de Nozick.

No estoy sugiriendo que los términos en los que la gente ha hecho tratos en el pasado no tengan relación alguna con la evaluación de los términos que gobernan sus tratos actuales. Aquellos términos anteriores, como explicaré más adelante, pueden tener relevancia en el presente. Más aun, no estoy sugiriendo que los términos de una propuesta anterior nunca definan el punto de partida apropiado para medir los acontecimientos previstos por una propuesta actual. Imaginemos que un fiscal dice que pedirá la pena capital si el acusado se declara inocente, y que más tarde propone pedir una pena menor aunque el acusado se declare inocente si el acusado le ofrece suficientes pruebas contra otra persona. Aquí, la propuesta anterior del fiscal define el punto de partida para evaluar su segunda propuesta; sigue siendo decididamente pertinente para la pregunta de qué sucedería si el acusado rechazara la última propuesta. Pero esto es porque, a diferencia de lo que sucede en las situaciones que involucran al adicto y al cliente del carnicero, la segunda propuesta del fiscal no anula por completo los términos de la primera.

A fin de evaluar una propuesta de P de intervenir en la serie de acontecimientos que se inicia cuando Q hace A, debemos saber si esta intervención de P dejará a Q en una situación mejor o peor de la que tendría sin esa intervención. Medir el impacto de la propuesta requiere, por tanto, que se compare el curso de los acontecimientos cuando P interviene de acuerdo con los términos de su propuesta con lo que sucederá si esta intervención se quita de esos acontecimientos. Esta comparación excluye los términos de cualquier propuesta que sea anulada por la propuesta actual de P y toma en cuenta los términos de cualquier propuesta que permanezca intacta.⁷

⁷ Supongamos que P ofrece pagarle a Q cierta cantidad de dinero por ir a trabajar para él. El criterio de Nozick nos haría comparar esto con las consecuencias normales y esperadas de la decisión de Q de trabajar para P. Sin embargo, ¿qué es normal o esperable cuando Q va a trabajar para P? Quizá la mejor respuesta es que P le pague a Q un salario justo por su trabajo. No obstante, claramente la

Proceder de esta manera evita el error de Nozick y es correcto hasta cierto punto. Pero no nos lleva al final del asunto, puesto que no nos permite tratar en forma satisfactoria las situaciones en las que P propone *no* intervenir de cierta manera en la serie de acontecimientos iniciada por la acción de Q. Darle una paliza a una persona y obtener drogas de P₁ es más deseable, desde el punto de vista del adicto, que hacer lo mismo sin obtener drogas de P₁. Es decir que la propuesta de P₁ de darle drogas al adicto si y sólo si éste le da una paliza a alguien incluye un ofrecimiento, aunque no sea un ofrecimiento tan bueno como aquel a partir del cual P₁ y el adicto hacían negocios antes. La propuesta del carnicero a su cliente incluye un ofrecimiento análogo; es mejor para el cliente obtener carne a cambio de su dinero—aunque sea menos carne que la que obtenía antes por la misma cantidad de dinero—que darle al carnicero el dinero y no recibir carne. Pero supongamos que el adicto se niega a darle una paliza a alguien y que el cliente se niega a pagarle al carnicero.

Entonces, el curso de los acontecimientos previsto por las dos propuestas es: P₁ no le da drogas al adicto y el carnicero no le da carne al cliente. En los casos en cuestión, P₁ y el carnicero proponen no intervenir en absoluto. No agregarán ni quitarán nada a la serie de acontecimientos que ocurrirían si ellos no fueran conscientes de lo que el adicto y el cliente hacían o no hacían, y si no respondieran en absoluto a sus acciones. No obstante, sería un error llegar a la conclusión de que sus propuestas—no darle drogas al adicto ni carne al cliente del carnicero—son de la misma naturaleza. Por el contrario, P₁ amenaza al adicto cuando afirma que no le dará drogas si éste se niega a darle una paliza a la persona, mientras que el carnicero no expresa una amenaza semejante. ¿Cómo debemos explicar el hecho de que una propuesta de abstenerse de brindar cierto beneficio es una amenaza en un caso y no en el otro?

comparación apropiada no debe plantearse entre lo que P dice que va a pagarle a Q y lo que sería justo pagarle a Q (o lo que la gente normalmente cobra por ese trabajo, o lo que Q cobra normalmente, o lo que Q normalmente cobra de P, o lo que P normalmente paga, o lo que P normalmente le paga a Q). Debe plantearse entre el hecho de que P le dé a Q lo que dice que le dará y el que P no le dé a Q nada a cambio de su trabajo.

Sería útil enfocar este problema concentrando la atención en ciertas cosas que tendemos a dar por sentadas al pensar en las situaciones en las que participan P_1 y el carnicero. Consideremos entonces cómo interpretaremos la propuesta bicondicional que P_1 le hace al adicto si suponemos que existe una enorme sobreoferta de drogas en el mercado y que el adicto tiene un acceso cómodo a numerosos vendedores, cuyos precios son bastante más bajos que los de P_1 . Consideremos también cómo interpretaremos la propuesta del carnicero si suponemos que el cliente se morirá de hambre si el carnicero no le da carne y que el precio del carnicero es escandalosamente alto. Cambiar de esta manera nuestros supuestos con respecto a las dos situaciones nos llevaría, creo, a modificar nuestras evaluaciones. Ya no consideraríamos que P_1 está amenazando al adicto, sino sólo haciéndole un ofrecimiento poco atractivo. Al mismo tiempo, interpretaríamos que la propuesta del carnicero a su cliente incluye no sólo un ofrecimiento sino también una imponente amenaza.

No hallamos elementos de amenaza en la propuesta del carnicero de subir sus precios siempre que supongamos que, al hacer esta propuesta, no se está aprovechando en forma indebida de la situación en la que tiene al cliente en sus manos. Su propuesta adquiere el carácter de una amenaza, por otra parte, cuando se cumplen tres condiciones. Primero, el cliente *depende* del carnicero para obtener carne: no puede conseguirla fácilmente de otra fuente. Segundo, el cliente *necesita* carne: ella es esencial para evitar lo que él consideraría un importante deterioro de su bienestar o para dejar de estar en una situación que él considera no deseable. Tercero, el carnicero *exploita* la dependencia y la necesidad del cliente; por su carne exige un precio injusto o inadecuado. Cuando se cumplen las dos primeras condiciones, el carnicero tiene al cliente en su poder. Si luego ofrece carne a un precio abusivo, su propuesta de abstenerse de darle carne al cliente si éste no le paga lo que le pide constituye una amenaza.

Es poco razonable considerar que la propuesta de P de negarle a Q cierto beneficio equivale a una amenaza—aun a una amenaza débil o poco efectiva—de castigarlo, a menos que Q no pueda obtener con facilidad un beneficio equivalente en otra parte. Pues

sólo en ese caso Q tiene una razón para estar interesado en la cuestión de si obtiene el beneficio de P o no, y un castigo al que es razonable ser enteramente indiferente no es un castigo en absoluto.⁸ Con respecto a la segunda de las condiciones que he especificado, suponemos que P propone darle a Q un millón de dólares si y sólo si Q lleva a cabo cierta acción, que Q no tiene otra oportunidad de adquirir tanto dinero, y que el ofrecimiento de P es, de alguna manera, injusto o indebido. Aun así, la propuesta no incluye una amenaza porque (supongamos) la continuidad del bienestar de Q por encima de un nivel que él considera poco deseable no depende de que él tenga un millón de dólares. Si bien es posible que deseé el dinero con desesperación una vez que la propuesta de P le haga sentir que está a su alcance, no lo necesita. La cuestión central de la tercera condición es que, sin ella, alguien que tuviera el control monopolístico de una necesidad estaría profiriendo una amenaza si pidiera cualquier precio por el beneficio que tiene bajo control. Sin embargo, sería poco razonable interpretar que los proveedores de electricidad estarían amenazando al público, a pesar de que poseen el control monopolístico de una necesidad, incluso en el caso de que se propusieran vender la electricidad a un precio fantástico, un precio muy por debajo de su propio costo, digamos, y dentro de las posibilidades de todos.

Al considerar si el precio establecido para determinado beneficio resulta abusivo, puede ser apropiado tener en cuenta el precio al que beneficios similares han sido otorgados en el pasado. Además, la historia de la relación entre dos personas puede arrojar luz sobre la cuestión de si una de ellas depende de la otra para alguna necesidad. Más aun, el hecho de que una persona habitualmente haya deseado efectuar transacciones con otra a un precio dado puede, bajo ciertas condiciones, crearle la obligación de continuar

⁸ Supongamos que el cliente pudiera, en efecto, obtener carne comparable en otra carnicería cercana, pero sólo al mismo precio ridículamente alto o, incluso, más caro. En ese caso, el carnicero también estaría expresando una amenaza al subir el precio—lo hubiera hecho en connivencia con los demás o no—, porque el cliente no tendría, de hecho, ninguna opción útil fuera de las que define la propuesta del carnicero. Su dependencia del carnicero, por tanto, no está mitigada en forma significativa por el hecho de tener otras alternativas. Pero quizá debería decirse que, en virtud de esas otras alternativas, el carnicero no lo tiene tan en su poder.

manteniendo el mismo precio aunque fuera justo y correcto que otro estableciera un precio más alto. Quizá también haya otras formas en las que el pasado pueda tener un papel significativo en relación con la cuestión de si la contrapartida de un ofrecimiento actual es una amenaza. Pero ninguna de estas consideraciones justifica la afirmación de Nozick de que, mientras que la propuesta que P_1 le hace al adicto es tanto un ofrecimiento como una amenaza, la propuesta de P_2 sólo es un ofrecimiento.

La propuesta de P_1 no incluye una amenaza a menos que su pongamos que el adicto depende de él para obtener drogas, que el adicto necesita drogas y que el precio que P_1 pide es abusivo. Parece tan razonable hacer estas suposiciones con respecto a la segunda de las dos situaciones de Nozick como hacerlas con respecto a la primera. La propuesta de P_2 es lisa y llanamente un ofrecimiento, ya que prevé una intervención beneficiosa de P_2 en los acontecimientos, que serían menos atractivos para el adicto sin esta intervención. Pero la propuesta también incluye una amenaza, por la misma razón por la que hay una amenaza en la propuesta de P_1 .

Con su proveedor habitual en manos de la policía, el adicto reconocerá que depende de P_2 para obtener drogas en cuanto P_2 revele su disposición para proveérselas. El hecho de que P_2 no le haya dado drogas al adicto en el pasado no es pertinente para la cuestión de si P_2 está expresando una amenaza o un ofrecimiento.⁹ Lo que cuenta es que P_2 tiene al adicto en su poder al hacerle entender que debe escoger entre hacer lo que P_2 le pide y quedarse sin las drogas que necesita. Además, no hay razón para pensar que el precio en cuestión es más justo o adecuado cuando P_2 les pone precio a las drogas que cuando lo hace P_1 . Lo que hace que este precio sea injusto o indebido cuando P_1 lo pide no es el hecho de que sea más alto de lo que suele pedir por las drogas—los aumentos de precios no son necesariamente sinónimo de abuso—, sino que exige que el adicto lleve a cabo una acción injusta y peligrosa. La acción tiene estas mismas características, por supuesto, cuando es exigida por P_2 . Suponiendo que P_1 se aprovecha del adicto al aumentar el

precio, entonces, P_2 también se aprovecha de él cuando establece ese precio más alto por su transacción inicial.

El hecho de no brindar un beneficio es, en las condiciones que acabo de bosquejar, equivalente a imponer un castigo. ¿En qué condiciones el no infligir un castigo otorga un beneficio? Supongamos que alguien ha robado cinco mil dólares, que ha gastado todo menos cien dólares, que ha sido declarado culpable por su delito, y que el juez propone enviarlo a la cárcel por diez años si y sólo si se niega a pagar una multa de cincuenta dólares. Aquí el juez está amenazando con castigar al delincuente enviándolo a la cárcel si no paga la multa, pero también le está ofreciendo al criminal un beneficio—su libertad—si la paga. La propuesta del juez ofrece un beneficio porque el precio que establece por no cumplir su amenaza es muy bueno. La propuesta le da al delincuente la oportunidad de obtener una ganga—que sería lo opuesto del abuso (evidentemente no existe un antónimo de *abusado*)—ya que el precio que pide por su libertad está por debajo de lo que habría sido justo y correcto pedir por ella. Generalizando, la propuesta de P de no infligir a Q un castigo con el que lo había amenazado equivale al ofrecimiento de un beneficio si P tiene a Q en su poder en lo que al castigo se refiere—por ejemplo, Q no cuenta con medios inmediatos para evitar el castigo excepto en los términos de P , y el castigo lo privaría de algo que él necesita—y si el precio de P por no infligir el castigo es menor al precio que sería justo y correcto que P exigiera. Así como P abusa de Q cuando se aprovecha injustamente del hecho de que tiene a Q en su poder, también P beneficia a Q cuando se aprovecha menos de su poder sobre él de lo que sería justo y correcto.

Existen tres formas en las que P puede castigar a Q por hacer A . Primero, P puede intervenir en la serie de acontecimientos que se inicia cuando Q hace A y agrega a la serie algo que no habría existido de no ser por su intervención y que hace que la serie de acontecimientos resultante sea menos deseable para Q de lo que habría sido sin esta intervención de P .

Segundo, puede intervenir en la serie de acontecimientos que se inicia cuando Q hace A suprimiendo algo que la serie habría incluido de no haber sido por su intervención y cuya ausencia hace

⁹ Este hecho, no obstante, puede significar que P_2 actúa de un modo menos censurable que P_1 .

que la serie de acontecimientos resultante sea menos deseable para Q de lo que habría sido sin la intervención de P. Esto implica, aun cuando no nos guste, que P amenaza con castigar a Q por hablar cuando dice que apagará su audífono si Q dice otra palabra. El ejemplo es de Nozick, y podríamos tratar de salir adelante adaptando una sugerencia suya: la intervención de P impone un castigo a Q sólo si deja a Q en una situación peor, después de haber hecho A₁, de lo que habría estado Q si no hubiera hecho A y P no hubiera intervenido.¹⁰ Sin embargo, invocar este criterio significaría que cada vez que P amenaza con castigar a Q por hacer A, es necesariamente mejor para Q abstenerse de hacer A que hacerlo y sufrir el castigo. Parece poco deseable incorporar esto a la noción de castigo; es evidente que algunos castigos son poco efectivos. Estoy dispuesto a aceptar la inferencia de que, en el ejemplo del audífono, P castiga a Q al apagar su audífono. Después de todo, "Deje de hablar porque me amenazó con apagar el audífono" parece, por lo menos, ligeramente aceptable.

Tercero, P puede—sin agregar ni quitar nada de la serie de acontecimientos que se inicia con la acción A de Q—hacer, de manera injusta o incorrecta, que como consecuencia de la acción de Q, Q no obtenga algo que necesita. Resultaría intolerablemente artificial decir que el adicto recibe drogas de P₂ cuando se niega a darle una paliza a alguien excepto en el caso en que P₂ interviene suprimiendo de la serie de los acontecimientos posteriores la posibilidad de que el adicto las obtenga. El castigo que P₂ inflige al adicto por negarse a golpear a alguien no se realiza mediante una *intervención* de esta clase. Más bien, el adicto no obtiene las drogas porque P₂ convierte este hecho en una consecuencia de que el adicto se haya negado a golpear al otro. Esto es equivalente a adjudicar a las drogas el precio abusivo que significa que el adicto golpee a alguien. Tener que prescindir de las drogas no sería una *consecuencia* del rechazo del adicto a golpear al otro (aunque podría ser una *se-cuela* de ello) si P₂ no la convirtiera en tal. De acuerdo con esto, es posible interpretar el hecho de que P₂ se abstenga de beneficiar o castigar a Q como un tipo particular de intervención suya—poco

visible, por así decirlo—en la serie de acontecimientos que se inicia cuando Q hace A.

También hay tres formas, que se corresponden con éstas de un modo que debería resultar claro, en que P puede otorgar un beneficio a Q por hacer A.

Ofrecerle a alguien un beneficio por llevar a cabo cierta acción aumenta para esa persona la conveniencia de hacerla, mientras que amenazarlo con castigarlo por llevarla a cabo reduce la conveniencia que ésta representa para él. Un ofrecimiento (amenaza) será *su-perfluo* (*a*) si aumenta (reduce) la conveniencia de una acción que ya es más (menos) deseable que su alternativa. Será *infuctuosa* si aumenta (reduce) la conveniencia de una acción sin lograr hacerla más (menos) deseable que su alternativa. Las amenazas y los ofrecimientos superfluos e infructuosos son, por supuesto, amenazas u ofrecimientos a pesar de todo.

II

Pero ¿qué es la coacción? Ejercer coacción sobre alguien para que lleve a cabo cierta acción no puede ser, si su consecuencia ha de ser liberarlo de responsabilidad moral, simplemente una cuestión de lograr que lleve a cabo la acción mediante una amenaza. Una persona coaccionada es *obligada* a hacer lo que hace. No tiene más *opción* que hacerlo. Esto es, por lo menos, parte de lo que es esencial si la coacción ha de relevar a su víctima de la responsabilidad moral, si ha de volver inapropiado tanto elogiarla como culparla por haber hecho lo que fue coaccionada a hacer. Ahora bien, no es necesariamente verdad que una persona que decide evitar un castigo con el que fue amenazada esté obligada a hacerlo o que no tenga otra opción. Tampoco es verdad que una persona no sea moralmente responsable de lo que ha hecho sólo porque lo hizo sometida a una amenaza. Puede decirse que esta persona está actuando "bajo presión"; aunque no toda presión es una coacción.

Podría sugerirse que alguien es coaccionado si, además de su conducta para evitar un castigo producto de una amenaza, se

¹⁰ R. Nozick, *op. cit.*, p. 443.

cumplen otras dos condiciones: (1) el castigo con el que es amenazado hace que la acción contra la que se expresa la amenaza sea *sustancialmente* menos atractiva para él de lo que habría sido en otro caso; y (2) él cree que su situación sería peor si desafiara la amenaza que si se sometiera a ella.¹¹ Sin embargo, agregar estas condiciones no sirve adecuadamente para identificar los casos de coacción.

Supongamos que P amenaza a Q con pisarlo a menos que Q le prenda fuego a un hospital lleno de gente, y que Q provoca el incendio para que P no lo pise. Esto no satisface la primera condición, que excluye las amenazas triviales: el castigo que Q busca evitar al someterse a las exigencias de P no es sustancial. Supongamos, en cambio, que P amenaza con romperle el pulgar a Q a menos que Q prenda fuego al hospital, y que Q se somete a esta amenaza. Aquí el castigo con el que P amenaza a Q es sustancial: cualquier acción se vuelve sustancialmente menos atractiva para una persona si la consecuencia es un dedo roto de lo que lo sería sin la posibilidad de esta consecuencia. Así, ahora se cumple la primera condición. Más aun, puede ser que la segunda condición también se cumpla. Supongamos que Q piensa que no lo atraparán ni lo castigarán por prenderle fuego al hospital y que no espera tener grandes remordimientos de conciencia por hacerlo. Entonces, bien puede creer que su condición sería peor si hiciera frente a la amenaza de P y terminara con un dedo roto que si hace lo que P le exige. Sin embargo, aunque de esta manera se cumplan ambas condiciones, no parece apropiado decir que Q fue coaccionado para provocar un incendio.

¿Por qué nos resistimos a considerar que Q fue coaccionado aunque supongamos que él cree que sufrirá en forma más sustancial haciendo frente a la amenaza de P que someténdose a ella? Una sugerencia sería que se debe a que pensamos que, como Q

debe darse cuenta de que es mejor sufrir aunque sea un dedo roto que prenderle fuego a un hospital, no puede creer que someterse a la amenaza de P sea una acción justificada o razonable. En consecuencia, podríamos considerar la posibilidad de revisar la segunda condición y hacer que ésta exija que Q crea que sería poco razonable de su parte desafiar la amenaza de P, o crea que está justificado cuando se somete a ella.

Ahora bien, de cumplirse esta condición revisada, se daría el caso de que una persona que ha sido coaccionada a llevar a cabo cierta acción *Cree* que no puede ser *culpada* con razón por haberla realizado. Pero el criterio para la coacción que estamos buscando debe lograr más que esto. Debe asegurar que a una persona coaccionada no se la puede declarar *moralmente responsable en absoluto* de lo que ha sido obligada a hacer. Y esto no se cumpliría ni siquiera fortaleciendo la condición (2) de modo que exigiera que Q creyera *con razón* que está justificado al someterse a la amenaza de P, o que sería poco razonable que le hiciera frente. En efecto, en cualquier versión razonable, para que haya coacción no es necesario que se cumpla la segunda condición; tampoco es suficiente, aun si, además, se cumple la primera condición.

Supongamos que P amenaza con quitarle a Q algo que para Q vale cien dólares a menos que Q le dé algo que Q valúa en cincuenta dólares. El castigo de perder algo que vale cien dólares es sustancial. Más aun, razonablemente podemos suponer que Q cree que su situación será peor si hace frente a la amenaza de P que si se somete a ella, y tiene razón en pensar que estaría justificado someterse a ella. Sin embargo, mientras que Q bien puede elegir someterse a esta amenaza, nada lo *obliga* a hacerlo. La elección entre las alternativas a las que lo enfrenta la amenaza de P depende enteramente de él. Por supuesto, debe escoger entre ellas; debe decidir si hace lo que exige P y escapa del castigo, o si se niega a hacerlo y sufre el castigo. Es libre, sin embargo, para tomar cualquiera de las dos decisiones. Y mientras que puede decidir que es mejor y completamente razonable para él hacer lo que P le exige, podría haber decidido hacer otra cosa. La elección es suya. Y no existe un fundamento para afirmar que no tiene plena responsabilidad moral por la decisión que tome.

11 Estas dos condiciones se basan en las condiciones 2 y 7 de Nozick (*op. cit.*, pp.

442-443), que son los únicos puntos de su lista de las condiciones necesarias y suficientes para la coacción pertinentes para la distinción entre amenazas coercitivas y amenazas que son efectivas, pero no coercitivas. Sin embargo, debe notarse que Nozick no pretende definir las condiciones de la exclusión de la responsabilidad moral. Su uso del término *coacción* difiere, por tanto, del mío.

A veces decimos que una persona no tenía opción cuando la alternativa que eligió era claramente superior a sus otras alternativas. Lo que queremos decir, entonces, es que no tuvo una opción *razonable*, que ninguna otra opción más que la que eligió habría sido razonable. No obstante, no tener opción en este sentido no quiere decir que una persona no merezca crédito o culpa por lo que hace. Sin duda, una persona puede ser digna de elogio por haber hecho una elección claramente razonable. Ahora bien, la coacción requiere algo más especial que esto. Requiere que la víctima de una amenaza no tenga más alternativa que someterse, y por esto debe entenderse no sólo que la persona actuaría razonablemente al someterse —y, por tanto, no debe culpársela por hacerlo—, sino más bien que no es moralmente responsable de su sometimiento.

Este requisito sólo puede cumplirse cuando la amenaza apela a deseos o motivos que están más allá de la capacidad de control de la víctima, o cuando la víctima está convencida de que éste es el caso.¹² Si el deseo o la razón de la víctima para evitar el castigo con el que ha sido amenazada es —o ella considera que es— tan poderoso que no puede impedir que la lleve a someterse a la amenaza, entonces realmente no tiene más alternativa que someterse. Efectivamente, no puede elegir hacer otra cosa. Sólo entonces *puede* ser correcto considerar que carece de responsabilidad moral por su sumisión. El hecho de si, en efecto, es adecuado o no considerarla de esa manera —es decir, que fue realmente coaccionada— depende de que se cumpla aun otra condición, que analizaré más adelante.

Una persona puede ser incapaz de hacer frente a una amenaza a la que sabe que sería más razonable hacer frente. Supongamos que alguien tiene un terror patológico de ser picado por una abeja. Puede ser coaccionado a llevar a cabo una acción mediante la amenaza de que, si no lo hace, lo picará una abeja, aunque él mismo reconoce que sería más razonable sufrir la picadura y no llevar a cabo la acción. No estoy afirmando que la coacción se produce sólo

cundo la víctima de una amenaza es impulsada en forma precipitada a someterse a causa de una ola de pánico. Puede ser coaccionada a hacer lo que se le exige cuando evalúa, con calma, que es incapaz de aceptar el castigo al que se enfrenta.

Tampoco estoy sugiriendo que una persona sea susceptible de ser coaccionada sólo porque tiene, por así decirlo, un repertorio de temores tan imperiosos que puede llegar a hacer cualquier cosa debido a una amenaza que suscita alguno de ellos. La medida en que una persona está en control de sí misma varía en forma considerable de una situación a otra. Un hombre que es fácilmente coaccionado por una amenaza de muerte a entregar su dinero a un ladrón, por ejemplo, puede, sin dudarlo, desafiar la misma amenaza de muerte cuando no es el dinero, sino la vida de su hijo, la que está en juego. Del hecho de que este hombre haya sido capaz de resistirse en la segunda situación no se desprende que no fuera coaccionado en la primera.

No debe suponerse que la diferencia entre estas dos situaciones es simplemente que el hombre juzgó razonable evitar el castigo de muerte en una y que juzgó razonable aceptar ese castigo en la otra. Bien puede haber emitido estos juicios. Pero lo que es esencial hasta el momento, en lo que se refiere a la cuestión de la coacción, es la diferencia en la medida en que pudo, en las dos situaciones, movilizar su fuerza potencial. Advertir que el costo de continuar con determinado curso de acción es mayor que el beneficio hará que una persona piense que continuar con ese curso de acción sería poco razonable. Pero también puede tender a bloquear su acceso a todas sus energías y hacer que le resulte imposible seguir adelante. Saber que lo que se perdería sería demasiado valioso, por otra parte, puede permitirle encontrar recursos en su interior que es incapaz de utilizar en contextos menos graves. Las evaluaciones de una persona pueden afectar no sólo sus juicios con respecto a lo que es razonable hacer. Es posible que también tengan un efecto sobre lo que es capaz de hacer.

Frente a una amenaza coercitiva, la víctima no tiene más opción que someterse: no puede evitar que su deseo de salvarse del castigo en cuestión determine su respuesta. Cuando decide que es razonable someterse a una amenaza no coercitiva, su sumisión no se

12 No consideraré si la convicción de la víctima debe ser justificada ni de qué

manera lo sería. En adelante, para mayor conveniencia, me referiré simplemente a la capacidad de controlar sus deseos o sus motivos más que a la condición disyuntiva completa que he formulado antes, suponiendo que la importancia del disyunto faltante resultará obvia.

vuelve ineludible debido a fuerzas en su interior que es incapaz de doblegar. A veces hablamos de amenazas coercitivas aun cuando no tengamos pruebas específicas de que sus víctimas son incapaces de hacerles frente. Esto se debe a que hay ciertos castigos que no esperamos que alguien elija sufrir. De este modo, una persona que supera esta expectativa no sólo se comporta bien o mal, sino que lo hace con cierta calidad heroica.

En ocasiones, nos parece apropiado emitir un juicio adverso con respecto a la sumisión de una persona a una amenaza, aunque reconozcamos que fue realmente coaccionada y que, por lo tanto, no se la debe considerar moralmente responsable de su sumisión. Esto se debe a que creemos que la persona, aunque de hecho fue incapaz de controlar cierto deseo, debería haber podido hacerlo. Una opinión de esta clase puede estar basada en dos consideraciones, que podrían explicarla. Podemos creer que la persona es moralmente responsable de su propia incapacidad de hacer frente a la amenaza; puede parecernos que es incapaz de resistirse a la amenaza por algo que ella misma ha hecho, y de lo que es moralmente responsable. La otra consideración es sólo una cuestión de juicio moral en un sentido bastante especial. Fundamentalmente es una cuestión de nuestra falta de respeto por la persona que fue coaccionada. Tal vez sea que tenemos una mala opinión de alguien que es incapaz de hacer frente a una amenaza de ese tipo; y nuestra opinión de que debería haber sido capaz de hacerle frente está expresando esta sensación de que el sujeto no es muy hombre que digamos. Esto no tiene nada que ver con la opinión de que el sujeto merece ser culpado —si tuviera que sentir algo, no es culpa sino vergüenza— y es absolutamente compatible con la creencia de que en realidad no tuvo más opción que hacer lo que hizo. En efecto, depende de esta creencia. Sentimos cierto desprecio por esta persona porque reconocemos que no podemos esperar más de ella.

Una amenaza coercitiva suscita en su víctima un deseo —por ejemplo, el de evitar el castigo— tan poderoso que la llevará a realizar la acción exigida sin importar si quiere realizarla o si considerara que sería razonable que lo hiciera. Ahora bien, un ofrecimiento también puede suscitar en la persona que lo recibe un

deseo —por ejemplo, el de obtener el beneficio—, que sea igualmente irresistible. Esto sugiere que una persona puede ser coaccionada por un ofrecimiento tanto como por una amenaza. Sin embargo, sería demasiado precipitado llegar a la conclusión de que un ofrecimiento es coercitivo siempre que su destinatario es incapaz de rechazar el beneficio que le permite obtener. Pues la única condición *necesaria* de la coacción es que la persona no tenga más opción que someterse o esté convencida de que no la tiene. En consecuencia, aunque alguien sea incapaz de soportar la fuerza motivadora del deseo de un beneficio que se le ofrece, el ofrecimiento puede no ser coercitivo.

Supongamos que alguien recibe un ofrecimiento que lo invita a llevar a cabo una acción que ya quería y tenía la intención de realizar; supongamos, además, que el beneficio que el ofrecimiento le brinda es algo que ha deseado por mucho tiempo, pero que nunca pudo obtener y que cree que sería completamente razonable tener; y supongamos también que lo que en realidad lo lleva a realizar la acción en cuestión es su deseo de ese beneficio. Este deseo puede resultarle demasiado fuerte para soportarlo. Pero no hemos supuesto solamente que él quiere llevar a cabo esta acción. También estamos suponiendo que no le molesta en absoluto ser motivado por el deseo que en definitiva lo motiva cuando la realiza. No tiene deseos ni inclinación a resistirse al deseo que lo impulsa a cumplir con los términos del ofrecimiento, y tampoco lamenta de ninguna manera sentirse motivado por él.

Sin duda, esta persona no está coaccionada, puesto que la coacción debe incluir una violación de la autonomía de su víctima. Necesariamente, la víctima de la coacción es impulsada de algún modo contra su voluntad o su voluntad se sortea de algún modo, y esta condición no se cumple en la situación que analizamos. La autonomía de la persona no se ve afectada ni en lo que hace ni en el motivo con que lo hace en esta situación a causa del ofrecimiento al que responde. El hecho de que el deseo que la induce sea irresistible concuerda con su autonomía, ya que ella se identifica por completo con este deseo. Su impulso —aunque, en efecto, está más allá de su capacidad de control— de ninguna manera la aleja de perseguir sus propias metas.

Un ofrecimiento es coercitivo, por otro lado, cuando la persona que lo recibe es inducida a cumplirlo por un deseo que no sólo es irresistible, sino que superaría si pudiera.¹³ En ese caso, la persona es impulsada por un deseo por el que no desea ser impulsada. Cuando pierde el conflicto en su interior, el resultado es que es motivada contra su propia voluntad a hacer lo que hace. Así, un hombre que prefiere la fama a la oscuridad, pero que no quiere ser motivado por su preferencia puede, a pesar de todo, encontrar que es incapaz de rechazar un ofrecimiento que lo hará famoso, a pesar de todos sus esfuerzos para superar su deseo de buscar la fama. Este hombre es coaccionado a hacer cualquier cosa que haga para cumplir con los términos del ofrecimiento, sin importar si es algo que ya quería y tenía intención de hacer o no. Ello se debe a que, cuando actúa, no quiere que su voluntad sea su voluntad. Actúa siguiendo un impulso que viola sus propios deseos.¹⁴

Por supuesto, el carácter irresistible del deseo que suscita una amenaza es, en forma similar, insuficiente en sí mismo para convertir la amenaza en coercitiva. Una amenaza coercitiva, como un ofrecimiento coercitivo, sólo lo es porque también viola la autonomía de su víctima. Ahora bien, la autonomía de una persona puede ser violada por una amenaza de la misma manera en que esta violación es realizada por un ofrecimiento coercitivo. Así, el hombre que teme de manera incontrolable ser picado por una

13. Nozick niega que los ofrecimientos puedan ser coercitivos; de hecho, define la coacción en términos de amenazas, pero no toma en cuenta los tipos de consideraciones que me condujeron a interpretar algunos ofrecimientos como coercitivos. Él limita su análisis en puntos cruciales a lo que él llama *el Hombre Racional*: alguien que es “capaz de resistir las tentaciones que cree que debe resistir” (*op. cit.*, p. 460). Por supuesto, esto le impide siquiera considerar las clases de amenazas y las clases de ofrecimientos que me parecen peculiarmente coercitivos. Su uso del término *tentación*, a propósito, me parece algo impreciso. Presumiblemente, su *Hombre Racional* es capaz no sólo de resistir la tentación, sino también de dominar esos deseos e impulsos que –si bien no está en absoluto tentado a rendirse a ellos– amenazan con superar sus esfuerzos por dirigir su comportamiento únicamente según los dictados de su razón.

14. Para obtener más ejemplos de algunos de los conceptos empleados aquí y más adelante, véase “La libertad de la voluntad y el concepto de persona”, en este mismo volumen. Ese ensayo desarrolla una concepción de la libertad de la voluntad en cuyos términos puede decirse que la coacción, como se la entiende aquí, priva a la víctima de su libre albedrío.

abeja puede ser amenazado con este castigo y sucumbir a su temor a pesar de todos sus esfuerzos por superarlo. En ese caso, es inducido contra su propia voluntad a someterse a la amenaza. Y esto implica que es coaccionado cualquiera sea su actitud hacia la acción que realiza bajo amenaza.

Sin embargo, las amenazas irresistibles son coercitivas aun cuando no conduzcan a sus víctimas hacia esta clase de derrota interior. En efecto, toda amenaza efectiva cumple con la condición de que la coacción debe incluir una violación de la autonomía de su víctima. Si bien una persona es coaccionada a actuar como lo hace sólo cuando es motivada hacerlo por un deseo irresistible, actúa de alguna manera contra su propia voluntad cuando se somete a cualquier amenaza. Al someterse a una amenaza, una persona invariablemente hace algo que en realidad no quiere hacer. De allí que las amenazas irresistibles, a diferencia de los ofrecimientos irresistibles, sean necesariamente coercitivos.

¿Cómo debemos explicar esto? ¿Qué es lo que en una amenaza efectiva implica una violación de la autonomía de su víctima? La respuesta puede parecer obvia cuando la amenaza hace que la víctima lleve a cabo una acción que, de otra manera, habría preferido no realizar. Pero, a veces, una amenaza coincidirá con los deseos de su víctima y la inducirá en la misma dirección en la que ellos lo habrían hecho. Consideremos a un hombre que, en un marco mental ampliamente benévolo, decide salir a caminar y darle el dinero que tiene en el bolsillo a la primera persona que encuentre en la calle. La primera persona que encuentra le pone una pistola en la cabeza y lo amenaza de muerte a menos que le entregue su dinero. El hombre está aterrado, olvida su intención original en medio de su miedo y le entrega el dinero a fin de escapar de la muerte.

Aquí, la acción realizada es la que el agente quería y tenía la intención de llevar a cabo; si no hubiera sido coaccionado, la habría llevado a cabo por su cuenta. Más aun, no habría hecho frente a la amenaza aunque hubiera podido; por el contrario, como en realidad prefiere entregar su dinero que morir, sin duda habría peleado contra cualquier impulso de resistencia que pudiera haber surgido en él. Entonces, ¿en qué consiste la coacción? ¿Dónde está menos-cubada la autonomía del hombre?

Es verdad que el hombre realmente prefiere ser inducido por el deseo de salvar su vida antes que por el deseo de conservar su dinero; prefiere someterse a la amenaza antes que hacerle frente. Sin embargo, éstas no son sus únicas alternativas: la sumisión y la resistencia no son las únicas respuestas a una amenaza. También es posible que una persona que recibe una amenaza no se sienta inducida por ella y que se abstenga de tomarla en cuenta. En este caso, el hombre podría haber entregado su dinero con su intención benévola original más que con la de salvar su vida. Así, habría *acatado* la amenaza, pero no habría sido coaccionado a hacerlo. Su motivo al actuar habría sido el motivo por el que quería actuar y no habría existido violación alguna de su autonomía.

Al parecer, una amenaza sólo es coercitiva, entonces, cuando el motivo por el que lleva a su víctima a actuar es un motivo por el que preferiría no actuar. Sin embargo, en realidad esta formulación de la condición no es del todo correcta. Supongamos que P amenaza con castigar a Q por hacer A, que Q todo el tiempo quería abstenerse de hacer A y tenía la intención de no hacerlo, pero que la amenaza enfurece tanto a Q que se siente irresistiblemente inducido —a pesar de sus esfuerzos por superar su ira rencorosa— a *hacer frente* a la amenaza y, por tanto, a hacer A. En este caso, la amenaza parece ser la causa de que Q actúe por un motivo por el que preferiría no sentirse inducido. Sin embargo, mientras que su autonomía es violada, sin duda, por la furia que lo embarga, ciertamente no es coaccionado por P a hacer A. Es evidente que una amenaza sólo es coercitiva cuando hace que su víctima lleve a cabo, por un motivo por el que preferiría no ser inducida, una acción que *acata* la amenaza.

Ahora bien, ¿por qué es invariablemente verdad que la persona que se somete a una amenaza lo hace por un motivo por el que preferiría no ser inducida?¹⁵ No es una respuesta adecuada, o por

¹⁵ Nozick destaca (*op. cit.*, pp. 46 y ss.) que en la naturaleza de las amenazas está la noción de que una persona no pensará nunca que es amenazada por su bien (explica razonablemente cómo responder a los contraejemplos obvios de esto).

Sin embargo, el uso que se le puede dar a este punto no me resulta del todo claro. El solo hecho de que una persona esté en una situación en la que preferiría no estar ciertamente no implica, en sí mismo, que no sea completamente autónoma

lo menos no es adecuadamente precisa, decir que, en esos casos, la persona siempre es inducida por el miedo: esa persona puede tener su propia motivación al actuar para obtener un beneficio, y es difícil especificar las diferencias que puede haber entre el deseo de obtener un beneficio y el temor de perderlo. Una respuesta un poco mejor es que una persona que se somete a una amenaza (y que no sólo la acata) necesariamente lo hace a fin de evitar un castigo. Es decir, su motivación no es mejorar su condición, sino impedir que empeore. Esto parece suficiente para explicar el hecho de que preferiría tener un motivo diferente para actuar.¹⁶ También sugiere por qué en principio nos pronunciamos contra el hecho de amenazar a la gente y por qué, en general, se cree que las amenazas —a diferencia de los ofrecimientos— requieren justificación. Alguien que recibe una amenaza no tiene nada para ganar de ella y todo para perder. A diferencia de un ofrecimiento, una amenaza expone a una persona al riesgo de un castigo adicional sin proporcionarle ninguna oportunidad de obtener un beneficio que, de otra manera, no habría estado disponible para ella.

Cuando P ejerce coacción sobre Q para que haga A, entonces Q no hace A libremente o guiado por su libre albedrío. También es verdad que, en cierto sentido, P somete a Q a su voluntad, o que reemplaza la voluntad de Q con la propia: el motivo que tiene Q no es el que Q desea, sino el que P le hace tener. Ahora bien, no hablamos de coacción excepto cuando una persona impone su voluntad de esta manera sobre otra. Tenemos buenas razones para notar especialmente los papeles que desempeñan en nuestras vidas

en cualquier elección que haga entre las alternativas que la situación le proporciona. Ello se debe a que una persona puede hacer frente a una amenaza O, del modo descrito anteriormente, acatarla sin someterse a ella; y en esos casos su autonomía no está en absoluto dañada, a pesar de que no habría elegido ser amenazada. El punto central del análisis de Nozick se desdibuja un poco, creo, por el ejemplo que él plantea. No es para nada un ejemplo de amenaza, sino que se refiere, en cambio, a alguien que se ha roto la pierna y que está eligiendo entre un yeso decorado y uno sin decorar. Esta elección es diferente de todas las elecciones que suelen tener las personas que han sido amenazadas, pues ellas pueden actuar como si la amenaza no hubiera existido.

¹⁶ Para consultar un análisis sugestivo de este y otros puntos relacionados, véase Gerald Dworkin, "Acting Freely", en *Notus*, IV, 1970, pp. 367-383.

las acciones de otros hombres y para distinguirlos de los papeles que desempeñan circunstancias de otra índole. Nuestros modos de sobrellevar y regular estas dos clases de condiciones son muy diferentes. Pero el efecto de la coacción sobre su víctima, en virtud de la cual la autonomía o la libertad de la víctima se ven debilitadas, no se debe, en esencia, al hecho de que la última esté sometida a la voluntad de otra persona.

Consideremos las siguientes situaciones. Supongamos, en primer lugar, que un hombre llega a una bifurcación en el camino, que alguien ubicado en una colina junto al lado izquierdo de la bifurcación lo amenaza con causar una avalancha que lo aplastará si toma ese camino, y que el hombre sigue hacia la derecha a fin de satisfacer el deseo dominante de preservar su propia vida. Luego, supongamos que cuando el hombre llega a la bifurcación no encuentra a nadie que lo amenace, sino que nota que, a causa de la condición natural de las cosas, será aplastado por una avalancha si toma el camino de la izquierda, y que es inducido en forma irresistible, por su deseo de vivir, a seguir por el camino de la derecha. Hay diferencias interesantes entre estas situaciones, ciertamente, pero no existe un fundamento para considerar que el hombre esté guiado por su libre albedrío o actuando con mayor o menor libertad en un caso que en el otro. Si es moralmente responsable de su decisión o su acción en cada caso no depende de la fuente del daño que está tratando de evitar, sino de la forma en la que su deseo de evitarlo opera dentro de él.¹⁷

Por supuesto, solemos enojarnos más cuando otra persona comete obstáculos en nuestro camino que cuando lo hace nuestro entorno. Sin embargo, lo que explica este mayor enojo no es el amor

a la libertad. Es el orgullo; o algo que está más cerca del orgullo, un sentido de injusticia. Sólo otra persona puede ejercer coacción sobre nosotros, o interferir con nuestra libertad social o política, pero esto no es más que una cuestión de terminología útil. Cuando una persona elige actuar a fin de obtener un beneficio o a fin de escapar de un daño, la medida en que su elección es autónoma y la medida en que actúa libremente no dependen del origen de las condiciones que la llevan a elegir y a actuar como lo hace. La voluntad de un hombre puede no pertenecerle aun cuando no sea inducido por la voluntad de otro.¹⁸

¹⁷ Se podría esgrimir el argumento de que siempre es deseable, hasta cierto punto, hacer frente a una amenaza, sin importar sus términos, y que *prima facie* no existe una conveniencia correspondiente para hacer frente al entorno natural. Si argumentos como este fueran sólidos, sería más difícil justificar una acción realizada con el fin de evitar un castigo derivado de una amenaza que justificar una acción realizada a fin de escapar de un daño comparable provocado por el entorno. Sin embargo, esto no significaría que la responsabilidad moral de una persona por lo que hace esté afectada en forma diferente si sus motivos le fueron impuestos por otra persona o si surgen de su encuentro con condiciones naturales en las que no intervinó otra persona.

¹⁸ Este ensayo tendría menos errores si yo hubiera podido atender mejor a los valiosos comentarios que, sobre una versión anterior, me hicieron Peter Hacker, Anthony Kenny, Sylvain Morignebesser y Joseph Raz.